



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Veintiocho (25) de febrero de 2023	Hora	2:00	AM	PM X
--------------	------------------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	2	1	4
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o	Especialida d	Consecutiv o Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE

CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE

MARIA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE

DEMANDADO: ESTHER CECILIA VELÁSQUEZ ZAPATA

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora MARIA CAMILIA GÓMEZ AGUIRRE C.C. 1.001.234.186 demandante
Señora CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE C.C. 43.084.230 demandante
Señora VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE C.C. 1.152.467.004 demandante
Doctora LUCELIS BEATRÍZ VERGEL GARCÍA TP 335.538 apoderada demandantes
Señora ESTHER CECILIA VELÁSQUEZ ZAPATA C.C. 32.347.864 demandada
Doctor GABRIEL JAIME TORRES VILLA TP 181.661 apoderado demandada

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f5623fbf-eb7c-4fe3-8514-6b4dafd4a5b2?vcpubtoken=68fce9d4-06a9-4780-8e1e-fa67395444e1>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación por la demandada. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si		No X
Sin excepciones previas para resolver.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Se identifica una medida de saneamiento para evitar la configuración de nulidades, consistente en tener por contestada la demanda presentada por la señora ESTHER CECILIA VELÁSQUEZ ZAPATA, por su apoderado contractual Doctor HENRY LÓPEZ LÓPEZ.

En el caso particular, en auto proferido el 30 de junio de 2022, dado que la pasiva no compareció al Despacho a notificarse, si tampoco se reportó a través de canal digital, se ordenó su emplazamiento y nombramiento de curador ad litem, quien fue notificado el 22 de julio de 2022, y presentó contestación de demanda el 2 de agosto de 2022; el edicto emplazatorio fue publicado en el registro el 28 de julio de 2022, y la contestación del curador se admitió en auto del 8 de septiembre de 2022.

Para esa época no se recibió en el correo del Juzgado memorial de contestación de demanda proveniente de abogado contractual, pero el día de ayer, a las 5:13pm, con efectos procesales a partir de hoy, se recibió memorial proveniente del abogado HENRY LÓPEZ LÓPEZ en el cual reenvía la contestación de la demanda que había remitido al canal digital j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co el día jueves 21 de julio de 2022 a las 3:34pm, pero fue rechazado por el servidor (PDF 63), y el abogado no se había manifestado, hasta hoy.

Advierte el Despacho que el apoderado contractual desplegó las acciones que la ley le impone, tendientes a radicar contestación de la demanda, pues se presentó en un día hábil, en horario hábil, incluso antes de la publicación del edicto emplazatorio –momento legal de configuración de la notificación de la demandada-, pero por razones técnicas, ajenas al apoderado y al Juzgado, el servidor rechazó el mensaje, y no tener en cuenta los argumentos del abogado contractual, constituiría un exceso de ritual manifiesto.

En este contexto, el envío de ese memorial con contestación de la demanda, que cumple todos los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTYSS, y enviado incluso antes de materializarse la notificación personal a la demandada, implica la adopción de medida de saneamiento, para tener por notificada por conducta concluyente a la señora ESTHER CECILIA VELÁSQUEZ ZAPATA, y tener por contestada la demanda, teniendo en cuenta para todos los efectos de este proceso la contestación radicada por su apoderado contractual, visible en PDF 63.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES****DEMANDANTE:**

Documental: Se incorporan los documentos allegados con el escrito de demanda

Interrogatorio de parte a la demandada: Se decreta.

Oficio: Esta prueba fue decretada por el Juzgado en auto N°1659 del 8 de septiembre de 2022 (Pdf43FijaFecha) el oficio ya fue elaborado por el despacho y contestado por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO quien allegó copia íntegra del expediente 05001310500420130098500, el cual, se puso en conocimiento de las partes, mediante auto N°1294 del 16 de noviembre del año 2022 (pdf53PoneEnCono.) Igual situación se dio con el oficio dirigido a COLPENSIONES, el cual también fue decretado mediante al auto N°1659, dando respuesta la entidad y allegando el expediente administrativo de la señora ESTHER CECILA VELÁSQUEZ ZAPATA, poniéndose en conocimiento de las partes mediante auto N°1255 del 4 de noviembre de 2022 (Pdf 49PoneEnConoRequiere)

PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte a las demandantes: Se decreta

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Tablas Conalbos 2013-2014 (Pdf 56) y certificado de existencia y representación de la sociedad GÓMEZ A. ASESORÍAS JURÍDICAS SAS (Pdf 57).

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a las demandantes y a la demandada.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 098 de 2023 del consecutivo general y N° 044 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por las señoras VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE, MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE Y CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE en contra de ESTHER CECILIA VELÁSQUEZ ZAPATA.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada ESTHER CECILIA VELÁSQUEZ ZAPATA. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.160.000 en favor de la demandada, correspondiendo a cada una de las demandantes pagar la suma de \$386.666.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Sin recursos contra la sentencia. Se ordena surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de las demandantes. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e436e693a5ff09f9074cebc6f79e959fa7b2b7f78166e797cd4f8c6c3ebddb2**

Documento generado en 28/02/2023 04:57:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**